

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO

**Artículo 1º.-** Creación. Créase el "Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo", destinado a beneficiar a deportistas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que hayan tenido una actuación destacada y reconocida en su disciplina.

**Art. 2º.-** Beneficios. Las personas que accedan al Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo gozarán de una gratificación mensual de carácter personal, intransferible y vitalicia equivalente al monto de la Pensión para el Adulto Mayor establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino.

**Art. 3º.-** Requisitos. Serán beneficiarios del reconocimiento al mérito deportivo las personas que además de las condiciones establecidas en el artículo 1º, reúnan al momento de presentar la solicitud -en los términos y condiciones que fije la reglamentación- los siguientes requisitos:

- a) Ser nativo de la provincia de Entre Ríos o en su defecto acreditar una residencia por un período inmediato anterior no inferior a los diez (10) años en la misma.
- b) Tener una edad mínima de cuarenta y cinco ( 45) años para disciplinas de combate físico y de sesenta (60) años para las demás disciplinas al momento de solicitar el beneficio.
- c) Acreditar en la actividad deportiva de su disciplina una trayectoria pública no inferior a los quince (15) años y haberse distinguido de un modo notorio y relevante a nivel provincial nacional o internacional, contribuyendo al crecimiento y desarrollo del deporte en la provincia de Entre Ríos.

**Art. 4º.-** Colaboración. Los deportistas que accedan a los beneficios de la presente Ley, a título personal y en la medida de sus posibilidades colaborarán con instituciones provinciales en las áreas de educación y deportes mediante el dictado o participación en conferencias, clases magistrales, jurados u otras actividades similares en forma ad honorem.

**Art. 5º.-** Incompatibilidades. La percepción de la gratificación mensual y vitalicia es incompatible con cualquier ingreso económico, jubilación, pensión o contribución que excluya al solicitante de la situación de vulnerabilidad social exigida por la presente Ley.

**Art. 6º.-** Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien tendrá a su cargo la recepción de solicitudes, la verificación del cumplimiento de los requisitos y el otorgamiento del beneficio mediante acto debidamente fundado.

**Art. 7º.-** Presupuesto. La Ley de Presupuesto deberá prever anualmente una partida específica destinada a cubrir las erogaciones emergentes del régimen que instituye la presente Ley.

**Art. 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto, se dispone la creación del Régimen de Reconocimiento al Mérito Deportivo, destinado a beneficiar a deportistas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que hayan tenido una actuación destacada y reconocida en su disciplina.

Las personas que accedan al referido Régimen gozarán de una gratificación mensual de carácter personal, intransferible y vitalicia equivalente al monto de la Pensión para el Adulto Mayor establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino.

Son varias las Provincias Argentinas las que cuentan con Regímenes como el presente, vale recordar los casos de Chaco y Salta.

En relación con la edad para acceder al beneficio se distingue entre las disciplinas de combate físico y las demás disciplinas, como hiciera el proyecto Salteño

Asimismo, se establece que la percepción de la gratificación mensual y vitalicia será incompatible con cualquier ingreso económico, jubilación, pensión o contribución que excluya al solicitante de la situación de vulnerabilidad social exigida por la ley.

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contenía un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. El párrafo 37 de la Agenda reza lo siguiente: Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

La importancia capital del deporte no debe ser ajena a las prioridades de política pública y el reconocimiento al mérito y los logros de los y las deportistas constituye un instrumento más en la promoción de práctica de la actividad deportiva

Por todo ello solicito la aprobación del presente Proyecto.